



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 MAR. 2007

VISTO: la Resolución 05/06 del Grupo Mercado Común por la que se aprueba el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1710 MHz a 1990 y de 2100 MHz a 2200 MHz";-----

RESULTANDO: que el tema antes enunciado fue desarrollado por la Comisión Temática de Radiocomunicaciones (CTRC) del Sub - Grupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones de MERCOSUR";-----

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por la Ley N° 16.172 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contrarian la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución;-----

ATENTO: a que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC 20/02, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**D E C R E T A**-----

Artículo 1°.- Incorporase al Derecho Interno, a partir de su publicación en el Diario Oficial, la Resolución del Grupo Mercado Común N° 05/06 "Manual de



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

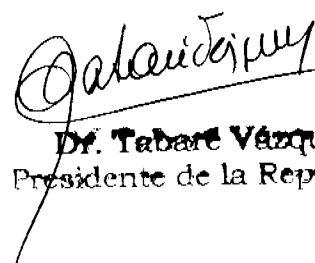
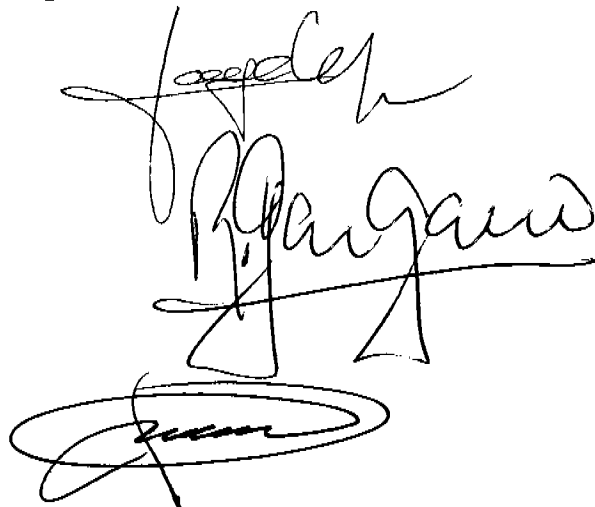
1662/06

As 59

Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1710 MHz a 1990 y de 2100 MHz a 2200 MHz".-----

Artículo 2º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones establecerá los mecanismos técnico-administrativos correspondientes para su cumplimiento, comunicando a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno a la referida Resolución.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República